

El Centre Delàs d'Estudis per la Pau es miembro de la ENAAT (European Network Against Arms Trade), del WRI (War Resisters International) y colaborador del SIPRI (Stockholm International Peace Research Institute)

JULIO 2013

**CENTRE DELÀS
D'ESTUDIS
PER LA PAU**

JUSTICIA I PAU



SUMARIO

El Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas. 1

El Tratado sobre el Comercio de Armas: análisis de su contenido 2
Eduardo Melero

La política militar en tiempos de crisis. 4
Tomàs Gisbert

¿Cómo defenderse de las armas no letales? 7
José Luis Gordillo

Los drones armados: una realidad en expansión. . 9
Anna Escoda

¿Son legales los ataques con drones militares? 13
Carles Blanco

Noticias. 17

El Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas

En un mar de desgracias, hemos de considerar una buena noticia que más de cincuenta países ya hayan firmado el Tratado Internacional de Comercio de Armas. Porque es positivo que un buen número de estados, incluidas algunas potencias mundiales, hayan firmado un tratado que pretende evitar la venta de algunas armas en algunas situaciones determinadas, especialmente a aquellos países donde pueden suponer una vulneración de los derechos humanos o amenazar la paz.

Pero, la firma de este tratado no es en sí misma una razón para alegrarse y echar las campanas al vuelo. Porque, más allá de las virtudes y defectos de su articulado, si analizamos con algo de perspectiva histórica lo ocurrido en Europa y España desde que existe una supuestamente «buena» legislación sobre comercio de armas, vemos que tanto Europa como España han

mostrado una tendencia creciente en sus exportaciones de armas en cuanto a valor, número y países destinatarios. Al tiempo que han continuado vendiendo armas, como antes de existir la ley, a decenas de países donde se violan los derechos humanos y donde hay conflicto armado, a pesar de la prohibición explícita de la legislación existente.

Las regulaciones sobre el comercio de armas no han conseguido hasta la fecha reducir el volumen del negocio armamentístico, sino más bien al contrario. Quizá ello explique el apoyo de grandes potencias productoras de armamento al tratado. El caso de España es un buen ejemplo, el reciente informe sobre comercio de armas español referido a las exportaciones de 2012 así lo demuestra. Según las estadísticas, en 2012 el Estado español exportó material (pág. 2 ►)

(► pág. 1) de defensa por valor de 1.953 millones de euros, lo que lo sitúa de nuevo entre los mayores exportadores de armamento del mundo. Además, durante 2012 España ha autorizado exportaciones de armas por valor de 7.694 millones de euros, que se realizarán en los próximos años. De manera que es previsible que continúe la tendencia alcista en el comercio de armas español, cuyo incremento entre 2003 y 2012 ha sido de un 410%. Es evidente, por tanto, que el negocio de las armas en España no se está viendo afectado ni por la crisis económica ni por las restricciones que imponen tratados y leyes.

Sobre la firma del Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas, nos podemos y debemos felicitar sobre todo por la incidencia de muchas entidades pacifistas que denuncian

día a día las perversiones del negocio de las armas, que han trabajado duro para que este tratado haya salido adelante. Ahora deberemos conseguir que se aplique como es debido. Por ejemplo, ahora la Unión Europea y España, bajo el pretexto de preservar los derechos humanos de la población siria, permitirán la exportación de armamento a los rebeldes que pretenden derrocar el régimen dictatorial de Bachar al Asad. Es un caso flagrante de hipocresía firmar Tratados para preservar los derechos humanos de la población y después enviar armamento a aquellos que los violan. De hecho, si se aplicasen escrupulosamente tanto la ley de la UE de comercio de armas como, en el caso de España, la legislación estatal, no habría posibilidad de que los estados miembros de la UE pudiesen exportar armas a Siria.

El Tratado sobre el Comercio de Armas: análisis de su contenido

La adopción del Tratado sobre el Comercio de Armas es, sin duda, una buena noticia ya que, hasta ahora, no existe ninguna norma que regule el comercio de armamento a nivel mundial. El Tratado entrará en vigor una vez que lo ratifiquen cincuenta Estados (artículo 22).

En líneas generales, la regulación del Tratado no es muy ambiciosa. Lo que se pone de manifiesto al analizar el tipo de armamento incluido en el tratado y los criterios que se establecen para autorizar las exportaciones de armas.

Además, hay que tener en cuenta que la regulación del comercio de armas legitima en cierta medida esta actividad. El preámbulo del Tratado reconoce «el comercio legítimo de material, equipo y tecnología para fines pacíficos», así como el respeto a los «intereses legítimos de los Estados [...] de fabricar, exportar, importar y transferir armas convencionales».

Se parte de un concepto amplio de transferencia, que incluye la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje (artículo 2.2). El corretaje se refiere a las actividades de intermediación que facilitan

una venta de armamento entre otros dos países. Queda fuera del Tratado la asistencia técnica, en la que se incluye la reparación, el mantenimiento o el desarrollo; actividades que sí se recogen en la normativa de la Unión Europea.

El Tratado sólo se aplica a ocho categorías de armamento, que se establecen en el artículo 2.1. Se trata de: 1) carros de combate; 2) vehículos blindados de combate; 3) sistemas de artillería de gran calibre; 4) aeronaves de combate; 5) helicópteros de ataque; 6) buques de guerra; 7) misiles y lanzamisiles; y 8) armas pequeñas y armas ligeras. A lo que hay que añadir las municiones utilizadas por esos tipos de armas (artículo 3) y las piezas y componentes (artículo 4). No se incluyen, por ejemplo, los agentes químicos o biológicos, los equipos electrónicos o el software de aplicación militar.

Tampoco se recoge un listado que establezca los tipos concretos de armas que se incluyen dentro de cada una de las categorías. Cada estado que ratifique el Tratado establecerá su propio listado, teniendo en cuenta que, como mínimo, ha de incluir las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las

Naciones Unidas (artículo 5, apartados 2 y 3). Los estados tienen reconocido así un cierto margen para determinar qué tipos concretos de armas someten al Tratado.

Se prohíbe la transferencia de armamentos si supone una vulneración de medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, en especial los embargos de armas; si se vulneran acuerdos internacionales sobre transferencia internacional o tráfico ilícito de armas convencionales; o si las armas podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 sobre protección de las víctimas de los conflictos armados, u otros crímenes de guerra (artículo 6).

En cuanto a los criterios que han de tenerse en cuenta, en virtud del artículo 7, los estados han de evaluar si las armas pueden contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas. También si pueden utilizarse para cometer o facilitar una violación grave del Derecho Internacional Humanitario, una violación grave del Derecho

Internacional de los Derechos Humanos, o un delito en virtud de las convenciones sobre terrorismo o sobre delincuencia organizada internacional. Además se ha de valorar si las armas pueden utilizarse en actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños. En todos estos casos, no se autorizará la transferencia si el estado exportador considera que existe un «riesgo manifiesto» (artículo 7.3). Otro de los elementos que han de valorar los estados es el riesgo de desvío a otros países del armamento exportado, teniendo que adoptar medidas para evitarlo (artículo 11). Llama la atención que no se obligue a valorar la existencia de tensiones o conflictos armados en el país de destino, ni tampoco se tenga en cuenta su nivel de desarrollo.

El Tratado no define ni desarrolla el contenido de los criterios. De esta manera se reconoce a los estados un amplísimo margen de interpretación a la hora de autorizar las exportaciones de armamento.

Uno de los objetivos del Tratado es fomentar la transparencia y la confianza entre estados. Para ello, se establece que los estados están obligados a presentar anualmente un informe tanto de sus exportaciones como de sus importaciones (artículo 13.3). Éste es un aspecto muy positivo, que fomenta la confianza entre estados, ya que de esta forma obtienen información sobre el armamento que están comprando otros países. En virtud de esta obligación, España tendrá que elaborar un



Control Arms

informe sobre sus importaciones, algo que no le impone ni la legislación española ni la Posición Común 2008/944/PESC de la Unión Europea.

Uno de los aspectos más negativos del Tratado es que puede otorgar cobertura legal a las llamadas exportaciones «con fines humanitarios». Si se considera que la exportación de armamento contribuye a la paz y a la seguridad, podría entenderse que la autorización de la exportación está amparada en virtud del artículo 7.1.a). En la práctica, las exportaciones con fines humanitarios se han utilizado como una forma más de injerencia militar en conflictos armados. Por ejemplo, durante la guerra de Libia de 2011, el Gobierno francés suministró armamento a los rebeldes libios, justificándolo en argumentos humanitarios.

Por último, el Tratado no determina si los estados pueden tener en cuenta sus intereses políticos y económicos al autorizar las exportaciones de armamento (algo que sí permiten la Ley española 53/2007 y la Posición Común 2008/944/PESC de la Unión Europea). El preámbulo sí reconoce expresamente «los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales». Pero el articulado del Tratado no hace referencia a dichos intereses. Ello no tiene porqué impedir su toma en consideración, ya que el Tratado reconoce a los estados un amplio margen de interpretación a la hora de aplicar los criterios y no se ha prohibido expresamente tener en cuenta los intereses políticos y económicos.

En definitiva, el Tratado sobre el Comercio de Armas ha de verse como un primer paso en la regulación mundial del comercio de armamento. Por ahora lo más importante es que sea ratificado por cincuenta estados para que pueda entrar en vigor. A partir de entonces habrá que valorar que países lo han aprobado y de qué forma lo aplican, teniendo en cuenta el amplio margen de discrecionalidad que reconoce a los estados, tanto en cuanto a su desarrollo como en lo que respecta a su aplicación.

Eduardo Melero

La política militar en tiempos de crisis

Con cierta discreción el gobierno de Mariano Rajoy va definiendo su planeamiento de la política militar para esta legislatura. En julio pasado aprobaba la directiva de Defensa Nacional (DDN 2012)¹, y en diciembre la Directiva de Política de Defensa (DPD 2012).²

Lo que ha sorprendido más ha sido, justamente, el poco cuidado en presentarla. Tanto la Moncloa como el mismo Ministerio de Defensa han publicado un documento mal escaneado, que parece más un borrador o el trabajo de un alumno poco aplicado que no las líneas que deben regir la política militar española en esta legislatura. Los gobiernos del PSOE se preocuparon de amparar sus dos Directivas de Defensa con una apariencia de profunda reflexión, e incluso se dio un paso más, en la estela de lo que han ido haciendo los principales aliados atlantistas, con la elaboración de una primera Estrategia de Seguridad Nacional (ESS 2011),³ pero sin que ello implicara ningún cambio significativo en la manera de abordar la seguridad. Pero el PP nunca ha tenido la

necesidad de ganarse el estamento militar o la confianza de los aliados tradicionales, como sí ha tenido que hacer el PSOE. No nos equivoquemos, a pesar del aire chapucero y despreocupado de esta DDN 2012, no se aparta del consenso que los dos partidos de gobierno han llevado en la política militar desde la transición. Hay una línea de continuidad en la militarización de la seguridad y los grandes objetivos de la política militar que se concretan en: un esfuerzo continuado de rearme y modernización de las fuerzas armadas, en desarrollar la industria militar y la exportación de armamento; en hacer del ejército un instrumento de la acción exterior; en participar sin ningún cuestionamiento en las principales alianzas militares occidentales, y en fomentar la llamada cultura de defensa, para combatir el desapego de la sociedad española hacia las fuerzas armadas.

La DDN 2012 viene marcada por la fuerte crisis económica y el contexto de recortes presupuestarios impuestos por la troika europea y su política de austericidio. Y ello se traduce en dos prioridades principales que articulan toda la directiva: El mantenimiento de las capacidades de las Fuerzas Armadas y el impulso de la industria militar española, con un apoyo explícito a la exportación de armamento.

El principal objetivo de la DDN 2012 es, por tanto, el mantenimiento de las capacidades de

1. <http://www.defensa.gob.es/Galerias/politica/seguridad-defensa/ficheros/DGL-DirectivaDefensaNacional-2012.pdf>

2. «Nueva Directiva de Política de Defensa.» *Revista Española de Defensa* 2012: 16-17.

3. <http://www.defensa.gob.es/Galerias/politica/seguridad-defensa/ficheros/DGL-2011-EstrategiaEspañolaSeguridad.pdf>

las fuerzas armadas, operando también en los aspectos organizativos que puedan optimizarlas. Así anuncian nuevos planes de transformación para mejorar la eficiencia de los ejércitos y el aprovechamiento de los recursos. Esta línea ya se ha visto reflejada en los presupuestos militares 2013 que tienen una caída formal respecto a 2012 de tan sólo un 3,15%, y eso sin saber la liquidación final del presupuesto que en 2012 ya fue de un escandaloso 28,65 % mayor que el inicialmente presupuestado.

La justificación para mantener unas fuerzas armadas fuertes y un gasto militar elevado, que a pesar de la crisis –y a diferencia del gasto social– se ha mantenido en niveles altos, viene de la mano de un discurso nacionalista que argumenta que la principal aportación española a la seguridad mundial es asegurar la propia seguridad con fortaleza y decisión, poniendo el énfasis en lo que denomina como «amenazas no compartidas». Amenazas, que hay que entender como las que provienen del norte de África, en especial para Ceuta y Melilla, y que no están cubiertas por la ayuda mutua militar del artículo 5 de la OTAN. Para poder hacer frente a estas amenazas la nueva directiva conduce a la conclusión de la necesidad de invertir esfuerzos para asegurar un nivel nacional de disuasión creíble y suficiente, es

decir, garantizar el gasto militar, sin olvidar, como recogen las directrices finales, desarrollar acciones para «que el paraguas defensivo de UE y OTAN acojan todas nuestras necesidades de seguridad».

Pero esto no es obstáculo para que el gobierno aproveche la DDN para rendir acatamiento al liderazgo de EEUU en la guerra contra el terror, que ahora aparece bajo el eufemismo de «la lucha contra los riesgos y amenazas globales, y particularmente de aquellos que surgen de organizaciones no estatales». Eso sí, sin cuestionar la absoluta ilegalidad internacional de las acciones estadounidenses en la guerra contra el terror. No está de menos recordar los constantes ataques con drones –aviones no tripulados– y la extensión de su carga de muerte a hombres, mujeres y niños ajenos; su política constante de asesinatos selectivos, las ejecuciones sumarias sin intervención judicial que llevan a debates esperpénticos, como discutir si es lícito asesinar extrajudicialmente un ciudadano estadounidense, pero que en absoluto discuten la legalidad de asesinar cualquier persona extranjera que decida el comité de la muerte que semanalmente encabeza el presidente Obama, la continuidad de la vergüenza de la prisión de Guantánamo, o las guerras de Irak y Afganistán.





No es casual, pues, que de esta directiva hayan desaparecido las declaraciones, aunque sólo fueran declaraciones, que la anterior DDN 2008⁴ hacía de que las intervenciones militares se debían desarrollar en el absoluto respeto a los derechos humanos y a la legalidad internacional, en particular de Naciones Unidas.

Como todos los documentos de estrategia de seguridad españoles desde el final de la guerra fría, la DDN 2012 reconoce la no existencia de amenazas convencionales a la seguridad de España. Habla de amenazas no convencionales como el terrorismo, el crimen organizado o el narcotráfico, riesgos todos ellos derivados de la globalización, pero no plantea ninguna estrategia creíble para hacerles frente que salgan de lo convencional o lo militar, así no habla de control sobre los flujos financieros o los paraísos fiscales.

Se preocupa por los riesgos que se proyectan hacia España desde África, y en particular por la llamada piratería de las costas somalíes y la más reciente en el Golfo de Guinea. Pero no alude, lo más mínimo, a las repercusiones que sobre ello tendrá el dismantelamiento de las políticas de cooperación, o el desprecio más

4. <http://www.defensa.gob.es/Galerias/politica/seguridad-defensa/ficheros/DGL-DDN-1-2008.pdf>

completo que se tiene de los intereses de la población somalí en favor de los de la industria pesquera española en sus costas.

En cuanto a Iberoamérica, sitúa las amenazas del narcotráfico y del terrorismo. Pero estos riesgos no tienen nada que ver con políticas militares, está hablando de riesgos que hay que afrontar con políticas preventivas de cooperación, de medidas policiales cuando sea necesario o de medidas que ya empiezan a reclamar muchos países como la legalización de las drogas ilícitas, para poder acabar con la criminalidad que se desarrolla con las prohibiciones.

Destacan como novedades la referencia, sin rodeos, a las empresas transnacionales españolas que se ven convertidas así en sujetos de seguridad en pie de igualdad con la ciudadanía, y en «la seguridad de las materias primas que garantizan nuestra forma de vida», y que nadie se confunda, porque no se está refiriendo a la seguridad de las materias primas en territorio español frente a terceros.

La DDN 2012 pone como tarea de esta legislatura reformular la política de defensa desarrollada por el gobierno de Zapatero y anuncia una revisión de la Estrategia Española de Seguridad de 2011⁵ y una nueva Revisión Estratégica de la Defensa (la anterior es de los tiempos de Aznar). La nueva Directiva concreta también cambios legislativos que se abordarán con un proyecto de ley que recogerá las bases de la organización militar y el desarrollo de las leyes de Carrera Militar y de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas. Y siguiendo con este impulso legislativo el gobierno ya ha presentado un proyecto de ley de Régimen Disciplinario Militar, después de imponer una sanción de un mes y un día de privación de libertad a Jorge Bravo, líder de la AUME (Asociación Unificada de Militares Españoles).⁶

5. El 31/05/2013 el Gobierno aprobó la «Estrategia de Seguridad Nacional. Un proyecto compartido.», disponible en http://www.lamoncloa.gob.es/NR/rdonlyres/5A600DAD-CFEF-45C1-84F0-DF5B06684E26/0/EstrategiaSeguridad_3105.pdf

6. Por declarar que antes que recortar el sueldo de los militares, se debería ahorrar en «gastos superfluos de las Fuerzas Armadas, como fiestas, celebración de cumpleaños, juras de bandera con población civil, uso racional de vehículos oficiales, vinos [o] entrega de premios». «Defensa niega a un juez civil el expediente disciplinario abierto al líder de AUME.» *El País* 7/04/2013.

No podía faltar como objetivo de la política militar la extensión del militarismo a toda la ciudadanía, la llamada promoción de la conciencia de defensa, la cultura de defensa, y más en un contexto de progresivo cuestionamiento del gasto militar, en fuerte contraste con las políticas de austericidio y de brutal recorte del gasto social.

El apoyo a la industria militar es la otra gran preocupación de esta directiva. No es casual que el actual ministro del ramo, Pedro Morenés, provenga de la industria armamentística privada. Pero mientras se está dejando caer el tejido productivo del país, se apoya incondicionalmente a la industria de armamentos para evitar que los recortes presupuestarios pudieran amenazar su continuidad. En la Directiva de Política de Defensa de diciembre se pone en favor de esta política la generación que puede hacer de empleo, cuando es sabido que la misma inversión en industria civil generaría muchos más puestos de trabajo. El gobierno Rajoy ha dado un paso adelante más y ahora, para favorecer las ventas de armamento al exterior, el mismo Estado se pone como garantía.

Como siempre que se habla de política de defensa las grandes palabras que las abrigan son palabras vacías que sólo tienen como misión adornarlas. La DDN 2012 dice que el objetivo es defender los valores de la Constitución, pero aquí la mirada vuelve a ser sesgada, se ve que el derecho a la vivienda o el derecho al trabajo, con miles y miles de desahuciados que han perdido su vivienda o los 6 millones de parados no son valores constitucionales y sí lo son la defensa, los intereses de las transnacionales españolas en todo el mundo o garantizar el flujo de materias primas y de recursos energéticos. Pero la ironía de la Directiva de Defensa Nacional es que pretende plantear los riesgos y las amenazas que pueden generar inseguridad, pero a la vez deja de lado lo que realmente está, no ya amenazante, sino atacando directamente y profundamente los medios de vida, trabajo, vivienda y salud de la ciudadanía del Estado español.

Tomàs Gisbert

¿Cómo defenderse de las armas no letales?

En los tiempos de la guerra fría, cuando se llegó a la situación de «mutua destrucción asegurada», los estrategas norteamericanos comenzaron a quejarse de que el equilibrio del terror les condenaba a la impotencia militar. O renunciaban a la guerra, con lo cual debían plantearse incluso su misma razón de existir, o se arriesgaban a provocar una catástrofe de la que nadie obtendría ventaja alguna. Para salir de ese callejón sin salida propusieron lo que llamaron «guerras de baja intensidad» que supuestamente estaban concebidas para no traspasar nunca el umbral nuclear.

Las llamadas armas no letales o inhabilitantes nacen de una motivación de fondo similar. Tanto los militares como los policías, desde hace ya décadas, han venido expresando su insatisfacción por no poder controlar todas las fases de la escalada de violencia que provocan sus acciones. Los primeros, los militares, porque estimaban que en una batalla

es mucho más eficaz provocar heridos que muertos en el bando contrario. Los muertos se entierran o se abandonan, pero los heridos deben ser atendidos y eso obliga al otro bando a emplear hombres y recursos que no se van a poder utilizar en el campo de batalla. Además, el espectáculo de los compañeros heridos desmoraliza al enemigo. Los policías, por su parte, estimaban que para poder disolver a las multitudes con eficacia pero sin provocar grandes escándalos políticos debían poder disponer de un amplio abanico de medios que les permitiese una respuesta represiva gradual y flexible.

Desde los años sesenta del siglo pasado, se ha venido experimentando con armas especialmente diseñadas para incapacitar o repeler a personas con una baja probabilidad de provocarles la muerte o daños permanentes (o, al menos, así es como las han presentado).



Todos conocemos los cañones de agua, los gases lacrimógenos y las tristemente célebres pelotas de goma. A esos medios «clásicos» se han añadido en las dos últimas décadas toda una panoplia de nuevos instrumentos. Los medios más innovadores han procedido de Israel, EE.UU y Rusia. Por citar sólo algunos:¹

- Fusiles láser y otras armas ópticas que disparan un chorro de luz capaz de provocar ceguera transitoria o definitiva.
- Cañones de sonido que aturden al generar vértigo, espasmos, confusión mental y náuseas.
- Cañones de microondas que provocan quemaduras y dolor.
- Fusiles electromagnéticos que causan ataques semejantes a los causados por la epilepsia.
- Pistolas de energía termal que elevan la temperatura corporal.
- Lanzadores de espuma que inmovilizan a las personas pegándolas al suelo.
- Pistolas eléctricas que provocan dolor y caídas al generar incapacidad de coordinación muscular.
- Gases paralizantes o irritantes.
- Armas psicotrónicas que pueden provocar trastornos mentales transitorios (como oír voces en el cerebro)

1. En el siguiente documental se puede ver cómo funcionan algunas de ellas: <http://www.youtube.com/watch?v=TIEXzioLRM8>. Para una visión panorámica y actualizada del tipo de armas que están en fase de experimentación o perfeccionamiento ver el documento del Pentágono sobre armas no letales: <http://info.publicintelligence.net/DoD-NLW.pdf>

- Armas de apresamiento que lanzan redes a las personas que se quiere inmovilizar; las redes pueden estar electrificadas para provocar inmovilización por descargas eléctricas.

Estas armas han sido ya utilizadas en escenarios bélicos, como Iraq, Afganistán o los territorios palestinos (uno de los «laboratorios» más utilizados para ensayar este tipo de armas) y también para disolver manifestaciones o reducir a detenidos por la policía. Algunas de ellas (las más manejables y portátiles) ya se pueden adquirir en tiendas «on line»².

Los problemas jurídico-políticos que plantean este tipo de armas son diversos. En primer lugar, algunas de ellas se han revelado bastante más letales que lo que su presentación propagandística sugiere. En un informe de Amnistía internacional³ se relacionan 269 muertes por el uso de las pistolas eléctricas. Recibir una descarga eléctrica cuando se padece una enfermedad coronaria o se lleva un marcapasos puede conducir a la muerte. También el uso de gases paralizantes o irritantes puede comportar daños letales para personas con problemas respiratorios. Algo semejante se puede decir de la ceguera, la rotura de los tímpanos, la sensación de vértigo, las náuseas o las quemaduras. Todos esos efectos pueden ser la

2. <http://www.encargos-autodefensas.com/DEFENSAS-ELCTRICAS.html>

3. <http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/amnistia-internacional-denuncia-el-descontrol-en-el-uso-de-armas-tipo-taser-por-parte-de-fuerzas-de/>

causa directa de caídas, golpes o agravamiento de enfermedades que pueden provocar lesiones de por vida o directamente la muerte.

En segundo lugar, las llamadas armas no letales son instrumentos muy adecuados para infligir torturas y malos tratos, en la calle y en las comisarías.

En tercer lugar, su supuesto carácter no letal es una invitación a normalizar su uso incluso contra manifestantes decididamente no violentos, dado que sus efectos son supuestamente poco dañinos⁴. Resulta inquietante, en ese sentido, que en alguna presentación a la prensa que se ha hecho en EEUU de este tipo de armas los manifestantes de pacotilla contra los que se hace la demostración representen a manifestantes pacíficos y antibelicistas⁵. De hecho, en EEUU ya se han utilizado algunas de estas armas contra activistas de «Occupy Wall Street», un movimiento claramente pacífico, o contra las personas no violentas que protestaban contra la reunión del G-20 en Pittsburgh, en septiembre de 2009.⁶

4. Como sucedió en la Universidad de Florida en 2007 cuando un estudiante planteó preguntas incómodas al entonces senador John Kerry y únicamente por eso fue arrestado *in situ* por la policía. Al ejercer una resistencia mínima a su detención, la policía le aplicó una descarga eléctrica con una pistola Taser. Ver el incidente en: <http://www.youtube.com/watch?v=SaiWCS10C5s&list=PL6B8D08A306BF1CE5>

5. <http://www.youtube.com/watch?v=dmyLlrSjxl>

6. <http://www.youtube.com/watch?v=abU04q00AkM>

Hay textos legales que pueden ser invocados frente a este tipo de armas, las cuales, por muy *no letales* que se presenten, siguen siendo lo que su propio nombre indica, es decir, armas. Desde la Convención contra la tortura y los tratos inhumanos y degradantes hasta los Convenios internacionales contra las armas químicas y bacteriológicas, pasando por las Convenciones de Ginebra y los Protocolos Adicionales de 1977, existen argumentos legales para prohibir o al menos limitar su uso. Las armas inhabilitantes, por muy no letales que sean o parezcan, están sujetas a las mismas restricciones legales que las armas letales. No pueden, por ejemplo, ser utilizadas de forma indiscriminada y su uso debe respetar los principios de necesidad, humanidad y proporcionalidad. Por último, si estos instrumentos legales no son suficientes siempre es posible promover la aprobación de nuevas normas jurídicas que pongan coto a su uso.

La defensa de la libertad de manifestación puede volver a ser importante en los próximos tiempos. Y la mejor manera de defenderla es practicándola. Al fin y al cabo, todos los derechos y libertades reconocidos en las declaraciones legales son el resultado de largas luchas que siempre empezaron con su práctica.

José Luis Gordillo

Los drones armados: una realidad en expansión

Un vehículo aéreo no tripulado, es conocido por sus siglas en inglés UAV (Unmanned Aerial Vehicle) o UAS (Unmanned Aircraft System), y en español como VANT (Vehículo Aéreo No Tripulado) o comúnmente llamado *drone*. Se trata de una aeronave que no tiene piloto a bordo y, de acuerdo con el Departamento de Defensa de EE.UU., un avión no tripulado, es una «Aeronave que no lleva un operador humano y es capaz de volar bajo mando a distancia o programación autónoma.»¹

1. Department of Defense, 331 Joint Publication 1-02, *Dictionary of Military and Associated Terms* (2010) (amended July 15, 2012).

Hay dos tipos de *drones* letales utilizados sobre todo por EE.UU.: el Predator MQ-1B y el MQ-9 Reaper. El Predator MQ-1B voló por primera vez en 1994, y fue diseñado para proporcionar información de inteligencia, vigilancia y reconocimiento combinado con la capacidad de matar.² Equipado con misiles AGM-114 Hellfire, el Predator MQ-1B fue el primer *drone* armado del mundo. Quizás su mejor cualidad es que puede estar veinticuatro horas en el aire, volando a alturas de hasta

2. «MQ-1B Predator Factsheet», United States Air Force, <http://www.af.mil/information/factsheets/factsheet.asp?fsID=122> (última visita 4 de junio, 2013).

ocho kilómetros. El MQ-9 Reaper es más grande y más poderoso que el Predator MQ-1 y está diseñado para procesar objetivos con persistencia y precisión.³

Actualmente, los *drones* pueden estar equipados con potentes cámaras, dispositivos de imágenes térmicas, lectores de matrículas, y radares láser (LADAR). En un futuro próximo, se podrían tratar de equipar con sistemas de reconocimiento facial y «soft biometric recognition», para poder identificar y rastrear a los individuos sobre la base de atributos tales como la altura, la edad, el género y color de piel.⁴

De ese modo, el propósito de este artículo es proporcionar información sobre el uso militar de *drones* armados, la importancia en la industria armamentística y en el mercado internacional y español, lo que implica un análisis de diversas áreas como su desarrollo, adquisición y uso. Así, este documento proporciona una breve introducción histórica y un análisis de la situación actual tanto de estrategia política en defensa como de la situación de la industria involucrada y sus implicaciones, teniendo en cuenta que EE.UU. es actualmente el principal usuario e Israel el principal exportador.

A pesar de que los *drones* se hayan convertido recientemente en objeto de debate público no son nuevos, y sus orígenes puede que se remonten al menos a la Primera Guerra Mundial,⁵ aunque se desarrollaron durante la segunda mitad del siglo XX y se han utilizado principalmente con fines militares para la vigilancia. De ese modo, los *drones* de vigilancia fueron utilizados por las fuerzas de la OTAN en los Balcanes y en los conflictos de EE.UU. en la Guerra del Golfo en 1990. Israel utilizó *drones* de reconocimiento en el Líbano en 1982, y nuevamente, en 1996 para guiar a caza-bombarderos pilotados hacia sus objetivos. Sin embargo, fue durante la campaña de la OTAN en 1999 en Kosovo que, según Wing Commander Andrew Brookes (RAF Ref'd) del Instituto Internacional de Estudios

Estratégicos, «empezaron a pensar en la utilidad de acoplar un misil en el UAV, lo que llevó a la creación del *drone* Predator, armado con misiles Hellfire». Así, los primeros *drones* armados volaron en Afganistán a principios de Octubre de 2001.⁶

La primera vez que se lanzó un misil desde un *drone* armado en un ataque en Afganistán, fue menos de un mes después del 11-S. En 2002 EE.UU. utilizó *drones* para disparar un misil contra Al Qaeda y sospechosos en Yemen, y hacia objetivos en Irak antes del inicio de la Segunda Guerra del Golfo. Tras los ataques del 11-S, el gobierno de Bush comenzó una campaña de «asesinatos selectivos» contra presuntos miembros de la organización paramilitar yihadista y otros grupos armados.⁷ La CIA, presuntamente, llevó a cabo su primer asesinato selectivo con un *drone* en febrero de 2002 en Afganistán, donde mataron a tres hombres cerca de una base de ex muyahidines llamada Zhawar Kili. Algunos informes sugieren que la CIA pensaba que uno de los tres hombres podría tener la misma altura que Bin Laden, pero cuando se preguntó sobre los resultados del ataque, las autoridades confirmaron que no era Bin Laden y parecían no saber a quién habían matado, ya que un portavoz del Pentágono dijo: «estamos convencidos de que era el objetivo apropiado», pero agregó que «no sabemos exactamente de quién se trataba». Otro portavoz añadió más tarde que no había «*indicios iniciales de que fueran locales inocentes.*» Finalmente los informes sugirieron que los tres individuos eran civiles recogiendo chatarra.⁸ El 3 de noviembre de 2002, EE.UU. realizó un programa de asesinatos selectivos en Yemen, operando con un *drone* desde una base en Djibouti, matando a seis hombres que viajaban en un vehículo en un área poco poblada. Uno de los hombres era Qaed Sinan Harithi, y creyeron que había sido uno de los planificadores del atentado contra el USS Cole

3. Richard M. Thompson, *Drones in Domestic Surveillance Operations: Fourth Amendment Implications and Legislative Responses*, Congressional Research Service, Abril 2013.

4. *Ibidem*

5. «Time Line of UAVs», PBS, <http://www.pbs.org/wgbh/nova/spiesfly/uavs.html> (última visita 21 de Mayo, 2013).

6. Eric Schmitt, «Threats and Responses: The Battlefield: US Would Use Drones to Attack Targets», *N.Y. Times* (6 de Noviembre, 2002).

7. «Q&A: US Targeted Killings and International Law», Human Rights Watch (19 de Diciembre, 2011).

8. *CIA observers thought they'd seen bin Laden: a tall man with long robes near Tarnek Farm, bin Laden's erstwhile home near Kandahar. This sighting by an unarmed drone was what led to the first arguments among the White House and CIA about arming drones with missiles.*



en 2000.⁹ Dicho ataque fue el precedente de lo que más tarde se convertiría en un programa a gran escala de los asesinatos selectivos por *drones* en Pakistán.

Cuando el presidente Bush dejó el cargo en enero de 2009, EE.UU. había llevado a cabo al menos 45 ataques con *drones* según la *New America Foundation*, o 52 de acuerdo con *The Bureau of Investigative Journalism* (TBIJ), dentro de Pakistán.¹⁰ Desde entonces, Obama ha multiplicado por cinco los ataques: 292 en poco más de cuatro años. Esta escalada en el uso de *drones* por EE.UU. para llevar a cabo asesinatos selectivos ha traído consigo un aumento de tensiones con Pakistán, así como dudas sobre la eficacia y la precisión de dichos ataques.

Por otra parte, la industria de los *drones* se encuentra todavía en su primera fase. Sin embargo, se ha hecho evidente la iniciativa de muchos Estados para adquirirlos o desarrollar su propia versión, a menudo con la ayuda de uno de los dos principales productores: Israel y EE.UU. Además, en los últimos 10 años, su producción y uso se ha incrementado de manera exponencial: alrededor de 40 países ahora los están desarrollando o utilizando y desde los ataques del 11-S, EE.UU. ha aumentado su

arsenal de Predator de 167 unidades en 2002 a más de 7.000 en la actualidad.¹¹ De ese modo, EE.UU. domina el mercado de *drones* ya que los integra en todos sus servicios armados, mientras que Israel es a la vez un importante exportador de dichos sistemas aéreos no tripulados y un mercado clave. Además, existe una demanda importante de países europeos, en particular del Reino Unido, Francia y Alemania, y hay planes integrales para la compra de *drones* por parte de una serie de países del Pacífico como China, India, Japón y Corea del Sur. Asimismo, Visiongain (proveedor de información independiente para las industrias de metales, telecomunicaciones, farmacéuticas, de defensa, y energía) estima que el mercado de *drones* acumulará un total de cerca de 71 mil millones de dólares entre 2010 y 2020 y que Israel es el principal exportador mundial de *drones*, con más de 1.000 ventas y unos ingresos anuales de alrededor de 350 millones de dólares.¹²

El negocio de los *drones* está en alza y podría llegar a tener un volumen de mercado cercano a los 89.000 millones de dólares, 28.500 de los cuales corresponden a I+D+i. No obstante, aunque estos datos se refieren al mercado global de *drones*, incluyendo el negocio militar y el civil, tan sólo en la OTAN hay más de 60 tipos

9. Doyle McManus, «A US License to Kill», *L.A. Times* (11 de enero, 2003).

10. Peter Bergen y Katherine Tiedemann, «The Year of the Drone: An Analysis of US Drone Strikes in Pakistan, 2004-2010», *New America Foundation*, 1 (2010).

11. Dave Webb, Loring Wirbel y Bill Sulzman «From Space, No One Can Watch You Die» *Peace Review: A Journal of Social Justice*, enero 2010, Vol. 22, N° 1, p31-39.

12. Chris Cole, «Convenient killing: Armed Drones and the 'Playstation' Mentality», 2010.

Tabla 1. Principales drones y producción

Drone	Empresa	Armado	Exportado a
Desert Hawk	Lockheed Martin (EE.UU.)	No	Reino Unido
Harpy	Israel Aerospace Industries	Sí	China, Corea del sur, India, Chile, Turquía
Harop	Israel Aerospace Industries	Sí	Turquía, India, Alemania
Hermes 450	Elbit Systems Ltd. (Israel)	Sí	Georgia, México, Singapur, EE.UU., Reino Unido
Heron	Israel Aerospace Industries	No	Francia, Turquía, Brasil, India
Niti	Armstechno (Bulgaria)	No	Indonesia, Turquía
Predator	General Atomics (EE.UU.)	Sí	Reino Unido, Italia, Turquía
Ranger	RUAG Aerospace (Suiza)	No	Finlandia
Reaper	General Atomics (EE.UU.)	Sí	Reino Unido, Italia, Turquía
Searcher	Israel Aerospace Industries	No	Tailandia, Turquía, Singapur, República de Corea, India
Yarara	Nostromo Defensa (Argentina)	No	EE.UU.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Chris Cole, «Armed Drones and the 'Playstation' Mentality», 2010

de *drones*, 2.200 estaciones de control terrestre y 6.700 UAS. A nivel mundial ya hay más pilotos de UAS que de aviones comerciales, y en el caso español, el único que posee UAV es el ejército de tierra: tiene 17, cuatro de los cuales están desplegados en Afganistán.

Por otra parte, la industria española tiene una área de inversión amplia, y actualmente hay más de 50 compañías desarrollando productos e innovación para *drones*.

El actual ministro de Defensa, Pedro Morenés, ya en abril del 2008, explicó que al haberse incorporado tarde al programa, España no podría formar parte del desarrollo de los *drones* como le hubiera gustado, pero que intentaría participar en el desarrollo de las plataformas que los controlarán desde tierra. Cinco años más tarde, la Armada española organizó unas jornadas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales de Madrid, para dar a conocer las tendencias de los *drones* de uso naval, donde se contó con la presencia de los principales ejecutivos de las empresas del sector como Expal, Lockheed Martin, Ixion, Navantia, Fuve, Isdefe y Saes.

En España, aunque el mercado de los *drones* se enfrente a los recortes presupuestarios y a la ventaja de los productos estadounidenses e israelíes plenamente probados, según el diario El País, es el quinto país de Europa en desarrollo y producción aeroespacial y ya forma parte de la industria de *drones*, donde EADS con varios proyectos, es el referente a través de Cassidian,

su división de defensa y seguridad. Asimismo, Aries Ingeniería y Sistemas se ha diversificado hacia los *drones* y ahora trabajan con INTA (Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial) y con EADS Atlante (Avión Táctico de Largo Alcance No Tripulado Español) fabricando varios tipos de lanzadores para drones. Han nacido, además, empresas como UAV Navigation o SCR, la primera fundada en 2004, se especializó en autopilotos, unas cajas pequeñas que llevan el hardware y software para que los drones puedan volar autónomamente.

A modo de conclusión, se puede afirmar que aunque la existencia de *drones* armados sigue siendo relativamente nueva, hay una serie de implicaciones graves acerca de su producción y uso. Sin duda, la frecuencia con la que se están utilizando los *drones* armados ha aumentado en la última década, siendo empleados por EE.UU. en Irak (desde 2002) y Yemen (en 2002), en Afganistán (desde 2001 y en 2007, respectivamente), en Pakistán (2004) y por parte de Israel, en Gaza (2008-09). Además, hay que tener en cuenta que aunque la industria de los *drones* esté en una fase inicial de desarrollo, es un mercado en expansión, habiendo muchos Estados interesados en su adquisición o en desarrollar su propia versión. Asimismo, a pesar de las dificultades presupuestarias y la competitividad de los productos estadounidenses e israelíes, el mercado de los *drones* en España está en crecimiento.

Anna Escoda

¿Son legales los ataques con drones militares?

A día de hoy, 369¹ es el número de ataques confirmados con drones (entre 2004 y 2013) llevados a cabo por la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos (CIA) en la región de Áreas Tribales Bajo Administración Federal (FATA)², Pakistán. Un número que cada día va en aumento gracias al uso intensivo de drones militares que la administración Obama ha venido utilizando desde su llegada al poder en 2009 y que se está extendiendo a países como Yemen o Somalia bajo la consigna de combatir el terrorismo de Al-Qaeda.³

El creciente uso de aeronaves no tripuladas y los criterios utilizados para discernir los objetivos potenciales de los ataques con drones plantean dos grandes incógnitas legales: ¿existe una justificación legal que legitime la realización de tales ataques? Y segundo, ¿los criterios utilizados para definir los objetivos de los ataques se adecuan a la legalidad internacional?

La utilización de drones militares de ataque ha suscitado dos tipos de debate, el debate ético y el legal. No obstante, más allá de si consideramos moralmente aceptable la posibilidad de realizar ataques mediante vehículos que son controlados por control remoto por operadores que se encuentran a miles de kilómetros de distancia de sus objetivos, también debemos plantearnos si los ataques con drones cumplen con la vigente legalidad internacional.

El marco legal de los ataques con drones

Los ataques con drones persiguen el asesinato selectivo de un determinado individuo o grupo de individuos por el hecho de suponer una amenaza. El actual ordenamiento jurídico internacional no incluye una definición exacta de este tipo de actuaciones, sin embargo,

el elemento común en todas las operaciones que persiguen tales objetivos es el uso de la fuerza letal intencionada con cierto nivel de premeditación contra un individuo o grupo de individuos identificados como potenciales amenazas por el sujeto que perpetra el ataque, es por ello, que en un asesinato selectivo, el principal objetivo de la operación es el uso de la fuerza letal.⁴

Existen tres contextos legales bajo los cuales resulta posible justificar un asesinato selectivo, véase en el seno de un conflicto armado internacional, en sede de un conflicto armado no internacional, o a través del ejercicio del uso interestatal de la fuerza armada⁵.

En un contexto de conflicto armado internacional, resultan aplicables tanto el Derecho Internacional Humanitario como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Determinar cuál de los anteriores marcos jurídicos deberá ser de aplicación dependerá de la interpretación del criterio de especialidad entre ambos atendiendo a las circunstancias del caso concreto objeto de estudio.

Probar que nos encontramos ante un conflicto armado internacional resulta ser más sencillo que en el caso de los conflictos armados no internacionales. Según los distintos Convenios de Ginebra (I a IV) de 1949, en sus respectivos artículos número 2, se establece que tales convenios serán aplicables a todos los casos en que se declare el estado de guerra o bien exista un conflicto armado entre dos o más Estados parte, incluso para el caso en que alguno de los Estados involucrados no haya sido reconocido por el resto. Por tanto, en virtud del mencionado precepto, cabe excluir la posibilidad de que los ataques con drones militares en Pakistán, Somalia o Yemen realizados por la CIA constituyan un conflicto armado internacional, habida cuenta de que tales operaciones no se enmarcan ni en un contexto de declaración del estado de guerra ni constituyen un conflicto armado entre Estados.

1. *Covert War on Terror*, The Bureau of Investigative Journalism. <http://www.thebureauinvestigates.com/category/projects/drone-data/>
2. <https://maps.google.es/maps?q=fata&um=1&ie=UTF-8&hl=ca&sa=N&tab=wl>
3. «US drone strikes listed and detailed in Pakistan, Somalia and Yemen». Simon Rogers, *The guardian*, a 2 de agosto de 2012. <http://www.guardian.co.uk/news/datablog/2012/aug/02/us-drone-strikes-data>

4. *Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions*, Philip Alston. Human Rights Council of United Nations. 10 de mayo de 2010. Páginas 4 y 5.
5. Artículo 2.4 Carta de Naciones Unidas de 1945.

Para poder afirmar que un determinado conflicto constituye un conflicto armado no internacional, resulta preciso atender a los criterios establecidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus respectivos protocolos adicionales, así como al derecho consuetudinario. En primer lugar, es necesario que la agrupación u organización no estatal tenga una mínima estructura, de modo que sea posible identificar a sus miembros. En segundo lugar, es imprescindible que las diferentes Convenciones de Ginebra le sean aplicables. El tercer requisito es que la organización no estatal en cuestión constituya un colectivo armado capaz de llevar

aplicable a aquellos Estados que sean parte del mismo. Hecho que descartaría su aplicación a los Estados Unidos de América, en tanto que no ha firmado ni ratificado dicho Protocolo. El segundo, radica en que los distintos ataques con drones realizados en Pakistán, Somalia o Yemen han sido realizados por la CIA, no por las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Y el tercer impedimento, es que resulta difícil probar la existencia de un cierto índice de violencia continuado en tales países, habida cuenta de que los ataques realizados por tales agrupaciones suelen tener un carácter esporádico. En consecuencia, al no reunir dicho



Defence Images

a cabo acciones antigubernamentales. En cuarto lugar, es necesario que el Estado involucrado en el conflicto combata a los miembros de la organización no estatal con sus fuerzas militares de carácter regular. Y en quinto y último lugar, resulta indispensable que el conflicto en cuestión sea objeto de discusión por parte del Consejo de Seguridad o la Asamblea General de Naciones Unidas. En cuanto al conflicto en sí mismo, resulta necesario que éste tenga una cierta intensidad así como continuidad en el tiempo.

Si aplicamos los anteriores criterios o requisitos a los supuestos de ataques con drones observamos los siguientes impedimentos. El primero es que el Protocolo Adicional II de las Convenciones de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, tan sólo es

supuesto los distintos requisitos anteriormente mencionados, los ataques con drones no pueden ser considerados como un conflicto armado no internacional.

El último de los marcos legales en que sería posible justificar la realización de asesinatos selectivos mediante drones militares, es el uso interestatal de la fuerza armada. La Carta de Naciones Unidas prohíbe de forma explícita la utilización de la fuerza armada.⁶ Sin embargo, dicha prohibición cuenta con dos excepciones:

- Que el Estado territorial en que se desarrollen las operaciones consienta el uso de la fuerza dentro de su territorio por parte de un tercer Estado, o bien que sea incapaz de atajar por él mismo dicha amenaza.

6. Artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas de 1945.

- Que el Estado que hace uso de la fuerza armada se encuentre legitimado por el derecho a la legítima defensa, ya sea ésta individual o colectiva.⁷

En atención al consentimiento por parte del Estado territorial, si bien es cierto que éste legitima el uso de la fuerza en el territorio del Estado en cuestión, ello no significa que el Derecho Internacional Humanitario no sea de aplicación respecto a los ataques u operaciones militares que se lleven a cabo. En el caso de los ataques con drones en la región de FATA (Pakistán), en un principio se llegó a legitimar tales ataques bajo el argumento de que el gobierno pakistaní era incapaz o bien no deseaba atajar el problema del terrorismo en su territorio. Incluso se consideró la posibilidad de que existiera un pacto implícito entre los Estados Unidos y Pakistán en el cual se autorizaban los ataques con drones. No obstante, son múltiples las muestras de desaprobación por parte de distintos organismos de la administración pakistaní respecto a los ataques con drones en la región de FATA.⁸ El primer ministro pakistaní, Nawaz Sharif, ha condenado los ataques con drones en Pakistán al considerar que tales prácticas «constituyen una violación del derecho internacional y de la Carta de Naciones Unidas».⁹ Otro síntoma de falta de conformidad respecto al consentimiento por parte de Pakistán lo encontramos en la sentencia dictada el pasado 11 de abril por la Corte Suprema de Peshawar, en la cual se pone de manifiesto que los ataques con drones constituyen un crimen de guerra, así como una flagrante violación de los derechos humanos.

La segunda de las excepciones ha sido un instrumento bastante recurrente en la política exterior norteamericana durante los últimos años, el derecho a la legítima defensa. Para que dicha excepción al uso de la fuerza armada resulte aplicable, es necesario que el uso de la fuerza se realice con motivo de un primer ataque por parte de otro Estado. Sin embargo, después del 11 de septiembre de 2001, hemos sido testigos de una reformulación de este derecho, pues se

ha venido aceptando la teoría de la legítima defensa preventiva o anticipatoria, en la cual no resulta necesaria la existencia de un primer ataque. Si bien, esta nueva teoría tan sólo puede ser aplicada en supuestos muy restringidos, su propia formulación es claramente contraria al derecho a la legítima defensa tradicional por el hecho de eliminar el requisito de un primer ataque armado. Otro de los apartados más controvertidos del derecho a la legítima defensa es si ésta puede justificar el uso de la fuerza armada ante grupos u organizaciones no estatales. Pues bien, ante tal cuestión la Corte Internacional de Justicia ya se pronunció en el Caso relativo a las actividades armadas en el territorio de la República Democrática del Congo denegando tal posibilidad. De modo que no resultaría posible justificar los ataques con drones bajo el pretexto del derecho a la legítima defensa.

Sobre los criterios para la identificación de objetivos en ataques con drones

«Nuestros procedimientos y prácticas para la identificación de objetivos es totalmente robusta, y el desarrollo tecnológico nos ha permitido que dicha tarea sea incluso más precisa.»¹⁰
Harold Koh, Asesor legal del Departamento de Estado de los EEUU

Los criterios utilizados por la CIA para seleccionar los objetivos de los ataques con drones son un absoluto misterio. Durante la administración Bush los ataques con drones respondían a objetivos individualizados de los cuales se tenía información. Sin embargo, ha sido durante el mandato de Barack Obama donde tales criterios se han ampliado hasta el punto de permitir la identificación de objetivos por perfiles o patrones de conducta generalizados.¹¹ De modo que cualquier individuo cuya descripción entre dentro de los parámetros genéricos establecidos puede ser objeto de un ataque con drones. Los criterios o características que se deben reunir para

7. Artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas de 1945.

8. «Zardari raises concerns over drone attacks with US delegation», *The Times of India*. 22 de febrero de 2013. http://articles.timesofindia.indiatimes.com/2013-02-22/pakistan/37241633_1_drone-attacks-asif-ali-zardari-militant-attacks

9. «Sharif blasts US drone attacks on Pakistani soil», *PressTV*. 31 de mayo de 2013.

10. Discurso del asesor legal del Departamento de Estado Harold Koh durante el «Annual Meeting of the American Society of International Law» en Washington DC el 25 de marzo de 2010. <http://www.state.gov/s/l/releases/remarks/139119.htm>

11. «How Obama learned to kill», *The Daily Beast*. 28 de mayo de 2012. <http://www.thedailybeast.com/newsweek/2012/05/27/drones-the-silent-killers.html> «Personality strikes and so-called 'signature strikes'», *Living under drones*. Stanford Law School y NYU School of Law (2012).



poder ser identificado como un posible objetivo todavía no se han hecho públicos, pero sabemos que es habitual que grupos de hombres que reúnen ciertas características asociadas a actividades terroristas sean considerados objetivos en ataques con drones.

Si observamos el Derecho Internacional Humanitario relativo a los conflictos armados internacionales, vemos que aquellos sujetos que son calificados como «combatientes» pueden ser atacados en cualquier momento y tan sólo se permite el ataque a civiles si se prueba que éstos «participan directamente en las hostilidades y mientras dure su participación»¹², elemento que no goza de una definición a nivel internacional y que resta a la subjetiva apreciación de los Estados, lo cual es inaceptable pues de este modo resulta más sencillo justificar la pérdida de vidas civiles en los ataques. Pese a la dificultad de definir qué conductas constituyen una participación directa en las hostilidades, únicamente acciones como luchar o dar soporte explícito y directo a aquellos que combaten deberían justificar el ataque a civiles.

12. Artículos 48 y 51 del Protocolo I de 1977 de la Convención de Ginebra de 1949.

Definir una línea divisoria entre ambos tipos de participación no resulta fácil, como tampoco resulta sencillo establecer mecanismos de control con el objeto de asegurar que las distintas operaciones militares se desarrollan bajo tales directrices. Prueba de ello son las numerosas víctimas civiles de ataques con drones en Pakistán, cuyo número oscila entre las 411 a 884 víctimas.¹³

Los ataques con drones son ilegales

Los ataques con drones realizados hasta la fecha por los Estados Unidos en países como Pakistán, Yemen o Somalia ponen de manifiesto el uso ilegal que se está dando a este nuevo tipo de arma. La posibilidad de justificar la legitimidad de los asesinatos selectivos con drones de ataque se desvanece al examinar la vigente legalidad internacional. Tales operaciones, como hemos visto, no pueden enmarcarse dentro de los distintos marcos jurídicos existentes y es por ello que cabe afirmar que el uso que hasta la fecha ha venido dándose a los drones de ataque en los mencionados Estados no sólo no se encuentra justificado sino que es ilegal.

Otra cuestión controvertida es la relativa a los criterios utilizados para la identificación de los objetivos en los distintos ataques, criterios que son totalmente arbitrarios al basarse en patrones de conducta y no en información veraz y precisa sobre individuos concretos, factor que favorece la muerte de inocentes y que constituye una grave violación del Derecho Internacional Humanitario.

Hoy en día todavía no disponemos de una explicación o argumentación legal por parte del gobierno estadounidense que permita legitimar los ataques realizados hasta la fecha. Sin embargo, es fácil suponer que el creciente uso de este nuevo armamento motivará en un futuro no muy lejano, un cambio «ad-hoc» de la actual legislación internacional y jurisprudencia con el fin de legitimar los ataques con drones armados.

Carles Blanco

13. Según The Bureau of Investigative Journalism, «Covert drone wars». <http://www.thebureauinvestigates.com/category/projects/drones/>



NOTICIAS

Brasil se desarrolla en la exportación de armas

Parece ser que uno de los baremos para ser una «nación en vías de desarrollo» es ser comprador neto de armas. Por la misma razón, uno de los elementos que harían una nación el ser considerada nación «emergente» sería el hecho de iniciarse en el camino de ser exportador de armas. No es necesariamente un axioma universal pero en el caso de Brasil parece que se cumple. Según informa la BBC en español (28/5/2013), Brasil está embarcado en una ofensiva diplomática que incluye el interés de vender armas fabricadas en su territorio principalmente a países africanos.

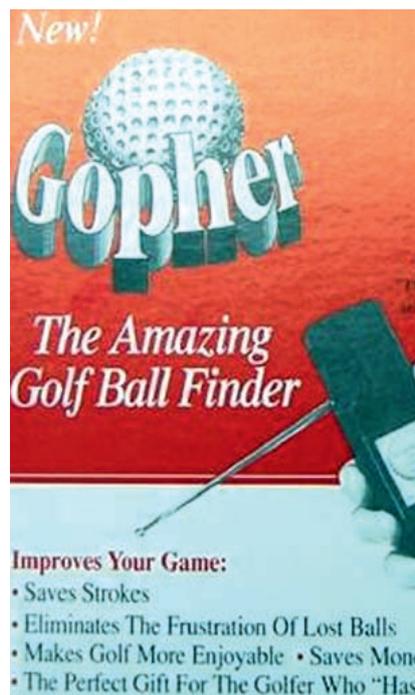
El gobierno de Brasil mantiene una especial alianza con Sudáfrica, la mayor fuerza militar del continente africano, pero también con Guinea Ecuatorial, Angola, Senegal, Burkina Faso y Mauritania, países con los que ha establecido acuerdos de compra de armas fabricadas en Brasil.

Los medios especializados señalan el fuerte crecimiento de la industria militar brasileña, en su camino de convertirse en potencia regional. La Asociación de Industrias de Materiales de Defensa y Seguridad integra 170 empresas que prevén aumentar las exportaciones de armas de 700 millones de dólares actuales a 4.000 en 2020, con los países vecinos como mercados naturales.

Detienen a un vendedor de falsos detectores de bombas

Según informa BBC Mundo (24/4/2013), el ciudadano británico James McCormick,

vendió cerca de 6.000 dispositivos falsos de detección de bombas a diferentes países, principalmente Irak. El diario británico The Guardian informa de versiones según las cuales los falsos detectores habrían sido vendidos también a Afganistán, Georgia, Nigeria, Siria y México. Los dispositivos que eran poco más que detectores de pelotas de golf y tenían un coste de 20 dólares USA, McCormick consiguió venderlos hasta por 40.000 dólares la unidad. La antena del artefacto que supuestamente detectaba los explosivos no estaba conectada a nada.



Imposible saber las víctimas de esta cruel estafa –aunque en el fondo moralmente no deje de estar emparentada con los fabricantes «legales» de armas británicas–. Una investigación de la propia BBC reveló que los funcionarios iraquíes sabían que los dispositivos eran falsos pero recibieron cuantiosos sobornos para asegurarse la compra de los mismos.

La Audiencia Nacional bloquea un recurso contra la exportación de armas a Marruecos



El recurso fue presentado en el año 2010 por seis organizaciones, entre ellas Justicia i Pau, la Asociación Canaria de Juristas por la Paz y los Derechos Humanos y la Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharavis, a través del cual pretendían bloquear la exportación de armas a Marruecos. En el alegato planteado por las seis entidades se ponía énfasis en que «no pueden ser autorizadas las ventas de armas al reino alauí, habida cuenta que este ocupa ilegalmente el territorio no autónomo del Sahara occidental y vulnera sistemáticamente los derechos humanos». Derechos que se vulneran en buena medida con material bélico vendido desde el Estado español.

La Audiencia Nacional, representante jurídico de un Estado con un pasado colonial con el

Sahara y que tiene una deuda histórica con el pueblo saharauí, prefiere defender los intereses espurios de carácter estratégico del reino de Marruecos, al que hay que añadir el interés crematístico de la venta de armas. En el mismo año 2010, el Gobierno español informó que, en 2007 se había autorizado la exportación de casi 1.700 vehículos para las Fuerzas Armadas marroquíes. En el año 2009 cartuchos lacrimógenos y de goma, partes y piezas de motores de aeronaves Mirage y Falcón y mas automóviles todoterreno.

La unión Europea crea un mercadillo de trueque de armas

Según informa infodefensa.com –lo cual demuestra que no es una broma–, los países miembros de la Agencia Europea de Defensa (EDA), entre los que se encuentra España, han creado un mercadillo, al que denominan «eQuip», de trueque de material militar sobrante. Una forma maligna de apuntarse a las tres «R» (reducir, recuperar y reciclar), cuando lo más sensato y ecológico en este caso sería apuntarse a la reconversión, sería simplemente su desmantelamiento, junto con la transformación para otros usos de

las empresas que las fabrican. La EDA contempla utilizar el mercadillo para vender o intercambiar stocks de materiales sobrantes cuando finalicen las operaciones en Afganistán.

Desaparece Inglaterra y aparece China entre los cinco países más importantes exportadores de armas

Según el último informe del SIPRI (2012), China se ha convertido en el quinto mayor exportador mundial de armas. Junto a China que aparece en quinto lugar, están por orden de importancia EEUU, Rusia, Alemania y Francia. Un aspecto significativo es que los cinco primeros países receptores a nivel mundial son asiáticos: India, otra vez China, Pakistán, Corea del Sur y Singapur. Asia se está convirtiendo literalmente en un polvorín.

Otro dato significativo es que es la primera vez que Inglaterra no aparece entre los cinco primeros exportadores de armas desde el año 1950. En el ámbito europeo otro aspecto significativo es que Grecia ha reducido en un 61% sus importaciones de armamento, debido a la crisis, pasando del cuarto al decimoquinto país

importador. Pero lo más significativo de todo i que cierra el círculo, es que esto ha afectado especialmente a Alemania, tercer exportador mundial, ya que Grecia, sumida actualmente en la crisis, era uno de sus más importantes clientes.

Denuncia del uso de armas químicas en Siria

Según denuncian dos periodistas de *Le Monde* (27/4/2013), las fuerzas sirias leales a Bashar al-Assad han usado repetidamente armas químicas contra la población y contra las fuerzas rebeldes, las cuales a su vez son acusadas de usar gas sarín como arma, según señalan testimonios recogidos por una comisión de la ONU.

Un informe de la ONU presentado en Ginebra afirmó que «los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad se han convertido en una realidad cotidiana» en Siria, y mencionó el uso de armas químicas, matanzas indiscriminadas y la tortura. El uso de armas químicas está siendo utilizado como argumento tanto por Rusia como por Francia y EEUU en la decisión de intervenir o no en un conflicto en el que se calcula han muerto ya más de 80.000 personas.

CENTRE DELÀS
D'ESTUDIS
PER LA PAU

JP
JUSTÍCIA I PAU

Equipo de redacción: Jordi Calvo y Pere Ortega.

Han colaborado en este número: Carles Blanco, Anna Escoda, Jordi Foix, Tomàs Gisbert, José Luis Gordillo y Eduardo Melero

D.L.: B-19576-2010 · ISSN edición impresa: 2013-813X · ISSN edición en línea: 2013-9764



CÓMO COLABORAR

- Forma parte de nuestro equipo de investigación.
- Ayúdanos en tareas de comunicación, gestión y campañas.
- Haz las prácticas de tus estudios en nuestro Centro.
- Hazte socio/a llamando al 93 317 61 77 o desde nuestra web: www.centredelas.org

Recuerda que tus aportaciones son fiscalmente deducibles en un 25%.

CENTRE DELÀS D'ESTUDIS PER LA PAU – JUSTÍCIA I PAU · Roger de Llúria 126, 3er 1a · 08037 Barcelona
T. 93 317 61 77 · F. 93 412 53 84 · www.centredelas.org · info@centredelas.org